



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la orden de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa*. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico:**

consultasRDingreso@educacion.gob.es

La **consulta pública estará abierta desde el 27 de noviembre de 2021 hasta el 12 de diciembre de 2021** inclusive, y, al objeto de favorecer la participación en la misma, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal como medida complementaria para paliar la situación de temporalidad existente en el sector público, con el objetivo de reducir por debajo del 8% su tasa de cobertura temporal, a través de procesos de estabilización que deben articularse en base a las ofertas de empleo que deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales antes del 31 de diciembre de 2021.

La Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, las reguladas por la propia ley orgánica y la normativa que la desarrolle para el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes.

Siendo competencia del Gobierno el desarrollo reglamentario en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente, concurren en el momento actual circunstancias que, en el marco del nuevo proceso de estabilización del empleo temporal puesto en marcha por el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, deben ser tenidas en cuenta a la hora de regular el procedimiento de ingreso a los distintos cuerpos docentes.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Las especiales circunstancias económicas acaecidas en la última década han impuesto criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas, al obligar a la adopción de medidas encaminadas a una reducción del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal. Dicha situación ha afectado particularmente a servicios públicos como la educación, al extenderse a toda la población y ser más sensibles a los cambios sociales y demográficos, generando elevadas tasas de temporalidad que inciden en el funcionamiento de la Administración educativa y en el correcto desempeño de la prestación del servicio público de la educación.

Por otro lado, la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, establece la obligatoriedad por parte de las Administraciones Públicas de asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos de estabilización, mediante la adopción de aquellas medidas que garanticen un desarrollo ágil de los procesos selectivos.

La nueva normativa pretende, en el marco del nuevo proceso de estabilización del empleo temporal, contribuir al cumplimiento del objetivo de reducción de la tasa de interinidad en el ámbito docente, valorando aquellas circunstancias que deben ser tenidas en cuenta cuando se trata de regular el ingreso a los distintos cuerpos docentes, así como la posible adopción de aquellas medidas que garanticen un desarrollo ágil de los procedimientos selectivos que sean convocados.

Siendo la función docente un factor esencial de la calidad de la educación, tal y como señala el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, la consecución de una mayor estabilidad en las plantillas de los centros educativos será un elemento que puede contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza ofertada.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Una vez que han desaparecido las limitaciones aplicadas en el sector público a la incorporación de nuevo personal y en el marco de la regulación transitoria de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito docente, es necesario adaptar la regulación existente a las previsiones contenidas en el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a fin de articular unos procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes que permitan, en aplicación de lo dispuesto en la citada normativa, una adecuada valoración en la fase de concurso en la que se tenga en cuenta la experiencia en el cuerpo, con total respeto a lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia, así como la posible adopción de aquellas otras medidas encaminadas a garantizar un desarrollo ágil de los procedimientos selectivos que sean convocados.

Objetivos de la norma

Contribuir al cumplimiento del objetivo de reducción de la tasa de interinidad en el ámbito docente, en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal en dicho ámbito que se desarrollen al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, valorando aquellas circunstancias que, de acuerdo con la citada normativa, deben ser tenidas en cuenta a la hora de regular el ingreso a los cuerpos docentes, a través de la articulación, de forma transitoria, de un sistema de ingreso a estos cuerpos, así como la posible adopción de aquellas otras medidas encaminadas a garantizar un desarrollo ágil de los procedimientos selectivos que sean convocados.

Posibles soluciones alternativas y no regulatorias

No existe alternativa, toda vez que la norma básica contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al Gobierno el desarrollo reglamentario en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.